

INFORME TÉCNICO Nº 04/2017

Comité Científico Técnico Crustáceos Demersales

**Determinación del Rango de Captura Biológicamente Aceptable fuera
de las unidades de pesquería de Crustáceos Demersales, año 2018-
2020**

**LANGOSTINO COLORADO (IX, XIV y X REGIÓN), LANGOSTINO AMARILLO (XV, I, II,
IX, XIV y X REGIÓN) Y CAMARÓN NAILON (XV, I, IX, XIV y X REGIÓN)**

Valparaíso, Noviembre 2017

Tabla de Contenidos

I.	PROPOSITO	3
II.	ANTECEDENTES.....	3
2.1.	Unidades de pesquerías de los Crustáceos Demersales	3
2.2.	Legales.....	3
2.3.	Asesoría Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales.....	4
III.	ANALISIS DE CBA.....	5
3.1.	Estados de los recursos	5
3.2.	Puntos Biológicos de Referencia (PBRs).....	5
3.3.	Rango de CBA	5
IV.	RECOMENDACIONES.....	7
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	8
	ANEXO: CARTA Y ACTA N°06/2017 DEL COMITÉ CIENTIFICO TÉCNICO DE CRUSTACEOS DEMERSALES	9

“Determinación del Rango de Captura Biológicamente Aceptable fuera de las unidades de pesquería de Crustáceos Demersales, año 2018-2020”

I. PROPOSITO

Establecer el rango de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) fuera de las unidades de pesquerías de Crustáceos Demersales (langostino colorado (IX, XIV y X Región), langostino amarillo (XV, I, II, IX, XIV y X Región) y camarón nailon (XV, I, IX, XIV y X Región)), año 2018-2020.

II. ANTECEDENTES

2.1. Unidades de pesquerías de los Crustáceos Demersales

La pesquería de Crustáceos Demersales en Chile está constituida por los recursos: camarón nailon con su área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Taltal (25°19`S) y Puerto Saavedra (39°S), presentando una Unidad de Pesquería que abarca desde la II a la VIII Región, declarada en Régimen de Plena Explotación; el recurso langostino amarillo que tiene un área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Taltal (25°19`S) e Isla Mocha (38°20`S), presentando dos Unidad de Pesquería: Unidad de Pesquería norte (III-IV) y Unidad de pesquería sur (V-VIII Región), declaradas en Régimen de Plena Explotación y en Régimen de Pesquería en Recuperación, respectivamente; y por el recurso langostino colorado que tiene el área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Arica (18°21`S) y Ancud (42°`S), presentando dos Unidad de Pesquería: Unidad de Pesquería norte (XV-IV) y Unidad de pesquería sur (V-VIII Región), declaradas en Régimen de Plena Explotación y en Régimen de Pesquería en Recuperación, respectivamente.

No obstante, por fuera del área de las unidades de pesquería, las especies mencionadas pueden capturarse en cualquier monto como especie objetivo y en cualquier proporción como fauna acompañante. Dadas las medidas administrativas actuales, no existe impedimento para que los usuarios realicen actividades extractivas o soliciten autorización para operar fuera de las unidades de pesquería establecidas, siempre que éstos no interfieran con otras unidades de pesquería que se encuentren con acceso cerrado.

2.2. Legales

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3° que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que

se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

2.3. Asesoría Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales

En el marco de la sexta sesión del año 2017 del Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales (CCT -CD) (C.I SUBPESCA N° 12.831 de 2017), se solicitó a los miembros un pronunciamiento con respecto de las cuotas fuera de unidad de pesquería para el año 2018 de los recursos camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, en virtud de lo establecido en el la Ley General de Pesca y Acuicultura.

III. ANALISIS DE CBA

3.1. Estados de los recursos

De acuerdo a lo discutido por los miembros del Comité, los estados de situación de los recursos corresponden a:

- Langostino amarillo en sus respectivas unidades de pesquerías se encuentra en Plena Explotación.
- El langostino colorado en la unidad de pesquería norte (XV-IV) se encuentra en Plena Explotación. Por su parte, la unidad de pesquería sur (V-VIII Región) se encuentra en un estado de Sobreexplotación con probabilidad de estar en sobrepesca.
- Camarón nailon en su unidad de pesquería (II-VIII Región) se encuentra en Plena Explotación, alejado de una condición de riesgo de sobrepesca y de sobreexplotación.

3.2. Puntos Biológicos de Referencia (PBRs)

De manera transitoria, y para todas las pesquerías de Crustáceos Demersales, este Comité acordó usar como límite de la zona de plena explotación aquella delimitada entre un 20% por debajo de la biomasa del rendimiento máximo sostenido (BRMS) y un 80% por sobre ésta. Así, el rango de plena explotación se define como $[0,8 - 1,8] * BRMS$. Asimismo, se considera que una biomasa reducida por debajo del 50% de la BRMS corresponde al estado de colapso o agotamiento. Esto corresponde a una población inferior al 20% de la biomasa virginal. Lo anterior, basándose en la recomendación preliminar de expertos de establecer como puntos biológicos de referencia asociados al RMS los niveles de B40% y F45%SPR para los recursos crustáceos demersales.

3.3. Rango de CBA

Considerando que las evaluaciones directas de los Crustáceos Demersales abarcan principalmente el área de la unidad de pesquería y son focalizadas a la especie objetivo de la evaluación, y que la información disponible para el área fuera de la unidad de pesquería para estos recursos es escasa (no se dispone de registros recientes de operación comercial ni de investigación científica), se tuvo en cuenta como referencia la información que proporciona el proyecto de evaluación hidroacústica de merluza común que realiza IFOP. Al respecto, Lillo et al (2016) informan que la proporción de capturas de langostino colorado, amarillo y camarón nailon, respecto de la merluza común, son respectivamente: 0,5%, 0,4% y 1,6%.

Considerando que la biomasa explotable de merluza común al sur de la VIII Región corresponde al 3.5%, y suponiendo que esta fracción es proporcional a la distribución espacial de las capturas, una estimación de capturas para esta zona es de 471 toneladas de merluza. De

esta forma y considerando las proporciones anteriores, las capturas de langostino colorado, amarillo y camarón nailon, serían respectivamente: 2,2 y 7 ton.

Tabla 1. Rangos de CBA (ton) anual por recursos y regiones.

Recursos	Regiones	Rango de CBA (ton)
Camarón nailon	XV, I, IX, XIV y X	16-20
Langostino amarillo	XV, I, II, IX, XIV y X	16-20
Langostino colorado	IX, XIV y X	9.6-12

Con respecto, al fraccionamiento de CBA el Comité también recomienda establecer anualmente asignaciones en calidad de especie objetivo y como fauna acompañante (en base a la referencia de años anteriores), a saber:

Camarón nailon

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, IX, XIV y X Región.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 2% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en otras pesquerías en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Langostino amarillo

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, II, IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en la XV, I y II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Langostino colorado

- 3 toneladas en calidad de especie objetivo en la IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, este Comité recomienda los rangos establecidos en la Tabla 1 y mantener los fraccionamientos utilizados en los años anteriores, en la captura fuera de las respectivas unidades de pesquería de los Crustáceos Demersales por un plazo de tres años (2018-2020).

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuña, E., R. Alarcón, A. Cortés & H. Arancibia. 2016. Evaluación directa de camarón nailon entre la II y VIII Regiones, año 2016. Informe Final. Proyecto FIP N° 2016-10,120 pp.

Acuña, E., R. Alarcón, H. Arancibia & A. Cortés, L. Cid & L. Cubillos. 2016. Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2017. Informe Final. Proyecto FIP N° 2016-02, 426 pp.

Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales. 2017. Informe Técnico 02/2017 "Determinación de Estado de Situación, Puntos Biológicos de Referencia y Rango de Captura Biológicamente Aceptable, año 2018" LANGOSTINO AMARILLO (V-VIII REGIÓN) Y LANGOSTINO COLORADO (XV-VIII REGIÓN).13 pp.

Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales. 2017. Informe Técnico 03/2017 "Determinación de Estado de Situación, Puntos Biológicos de Referencia y Rango de Captura Biológicamente Aceptable, año 2018" CAMARÓN NAILON (II-VIII REGIÓN) y LANGOSTINO AMARILLO (III-IV REGIÓN).14 pp. + Anexo.

**ANEXO: CARTA Y ACTA N°06/2017 DEL COMITÉ CIENTIFICO TÉCNICO DE
CRUSTACEOS DEMERSALES**